

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y 75 años de la gratuidad de la Universidad".

SALTA. 0 2 AGO 2024

Expte. Nº 16.017/24

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Srta. Anahí Gisela JIMÉNEZ, DNI Nº 32.741.061; v

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Srta. JIMÉNEZ para que preste servicios en el CONSEJO DE INVESTIGACIÓN de esta Universidad, debiendo contribuir en la confección de planillas de baja, cargo y descargo de bienes, cooperar en el análisis de actuaciones de compras con fondos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, tramitaciones relacionadas al área de Patrimonio, colaboración en Trámites Inmediatos, sin perjuicio de asistir en la actividad específica que se le encomiende y toda otra tarea que le sea requerida por las autoridades de la dependencia.

QUE la contratación tuvo vigencia a partir del 1º de abril de 2024 y venció el 30 de junio de 2024, con una retribución mensual de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 173.829,00).

QUE se adjunta en estas actuaciones el comprobante de pago electrónico del Impuesto a los Sellos realizado en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con efecto al 1º de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Srta. Anahí Gisela JIMÉNEZ, DNI Nº 32.741.061, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución en la Partida 12-05-16 - CONTRATOS del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a sus efectos y archívese.

U.N.3a

DR. MARCENO DANIEL GEA SEGRETATIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RECTOR Universidad Nacional de Salta

ESD. HECTOR ALFREDO FLORES SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N9 12 0 1-2 0 2 4

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

___Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. DANIEL HOYOS, DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE", por una parte; y por la otra parte, el Srta. ANAHI GISELA JIMENEZ, argentina, identificada con el DNI Nº 32.741.061, con domicilio real en Zuviria 2.285, de la Ciudad de Salta; en adelante "LA CONTRATADA", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

<u>SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:</u> El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para la CONTRATADA más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

SA

Por lo tanto, LA CONTRATADA no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LA CONTRATADA se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - Consejo de Investigación (Complejo Gral. José de San Martin Avda. Bolivia 5.150), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo las tareas a desempeñar las siguientes: control Patrimonial de Expedientes de Rendiciones de Cuentas y de Compras con fondos provenientes de la Secretaría de Políticas Universitarias. Emisión de informe final de cada rendición controlada. Identificación de los bienes inventariables que deben ser incorporados al patrimonio de la Universidad por donación, contenidos en las rendiciones. Confección de planillas de altas de bienes del Consejo de Investigación, e identificación del responsable de su custodia; Intervenir en Expedientes de Trámites Inmediatos de las personas que se desvinculan de la Universidad; confeccionar planillas de Bajas, Cargos y Descargos de bienes referidos a personas con liquidación final de haberes: actualizar el Inventario de Bienes en el Sistema de Administración de Uso Muebles (SABUM); confeccionar expedientes de altas y bajas patrimoniales y realizar toda tarea necesaria relacionada a la gestión administrativa solicitada por la Secretaria Técnica y Presidencia del Consejo de Investigación, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de abril del año 2024, y vence indefectiblemente el día 30 de junio del año 2024, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$173.829 (pesos, ciento setenta y tres mil ochocientos

A

veintinueve), desde el 01 de abril del año 2024 al 30 de junio del año 2024. En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a los honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo, LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

<u>SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES:</u> Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación y otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

A R

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de la CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los !! días del mes de de 2024, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

RECTOR

Universidad Nacional de Salta

Jime'nez, Archi Gisala DNI: 32.741.061